



AUTO No. **5728**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
 DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición radicado con **No. 2004ER23349 del 07 de Julio de 2004**, la señora **ALICIA REYES AVEDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.576.492, en calidad de Representante ante la Gerencia del Sistema de Gestión Ambiental de la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, entidad identificada con Nit. Número 860.001.781-9 solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para efectuar la tala en espacio privado de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en la calle 29 Bis No. 127-69, Barrio Fontibón HB, Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió **Concepto Técnico SAS No. 8826 del 17 de Noviembre de 2004**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, ubicados en la calle 29 Bis No. 127-69, Barrio Fontibón HB, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 2213 de 22 de Diciembre de 2004**, se autorizó a la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, entidad identificada con Nit. 860.001.781-9, a través de su Representante Legal el señor **NEME ACHI CHAID**, o quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamiento silvicultural a cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos.

Que en la misma Resolución se ordenó la cancelación de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M/CTE (\$4'043.007)** equivalentes a 41,83 IVPs.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



146



5728

Que la **Resolución No. 2213 del 22 de Diciembre de 2004**, se notificó personalmente el día 13 de enero de 2005 y constancia ejecutoria del día 21 de Enero de 2005.

Que mediante **Concepto Técnico DCA No. 1318 del 21 de Febrero de 2011** se verificó que se ejecutó la tala de cincuenta y nueve (59) árboles de las especies Eucalipto (49), Pino Radiata (5) y Acacia (5) emplazados en la calle 22 B No. 127-69 (Dirección Nueva), Barrio Fontibón HB, Localidad de Fontibón en espacio privado.

Que mediante **concepto técnico DCA No. 1318 del 21 de febrero de 2011**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la **Resolución 2213 de 2004** y de igual manera se señaló que se anexó recibo de pago por concepto de compensación por valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M/CTE (\$4.043.007)** así como la siembra de treinta (30) árboles en zonas verdes del predio.

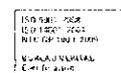
Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-04-808**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados en los folios 94, 208, 209, 213, 222.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.



14



5728

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-808** toda vez que se llevó a cabo la tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-808**, en materia de autorización a la **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, entidad identificada con Nit. 860.001.781-9, a través de su representante legal **NEME ACHI CHAID**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, entidad identificada con Nit. 860.001.781-9, a través de su representante legal **NEME ACHI CHAID**, o quien haga sus veces, en la calle 22 B No. 127-69 (Dirección Nueva) Bogotá D.C.



BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD



14...



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 100-100



5728

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **21 NOV 2011**

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDANO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROJAS SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. KARLEN ROSARIO GONZÁLEZ SANTOJA - SDFES
EXP: DM-03-04-808

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



082



Bogotá DC

Señor(es):

INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL .S.A

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Dirección: CALLE 29 BIS N° 127-69

Teléfono NO REGISTRA

Ciudad

Asunto: Comunicación acto administrativo - EXP.DM-03-04-808

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto No.5728 del 21 de Noviembre de 2011, por medio del cual se archiva un expediente, se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez

